Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2014.-

Vistos los autos: "Tetra Pak (TF 33.279-I) y otro c/ DGI y otro".

Considerando:

Que contra el pronunciamiento de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 212/214) la actora interpuso recurso ordinario de apelación (fs. 220/221) que fue concedido a fs. 223.

Que con respecto al recurso deducido, toda vez que la apelante no acompañó copias para el traslado conforme a la intimación cursada a fs. 271, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el art. 120, párrafo segundo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se declara desierto el recurso ordinario de apelación de fs. 220/221. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Tetra Pak SRL por intermedio de su letrado apoderado Dr. Christian Fernando Albor.**

Tribunal de Origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala B del Tribunal Fiscal de la Nación.**